Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. *Villavicencio, 24 de marzo de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.*

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por notificada de la demandada a la demandada JULIANA VANESA ESQUIVEL ROJAS, tal como fue acreditado por la parte demandante, el día 7 de febrero del 2023, en los términos como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y por no contestada en tiempo la misma, toda vez que vencido el término del traslado correspondiente, no se pronunció en forma alguna.

En tales circunstancias se continúa con el trámite del proceso y para tal fin se dispone:

Fijar la ***hora 9:00 A.M, del día 16 del mes de ABRIL del año 2024****, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.*

Interrogatorio: *Se practicará interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado por esta parte.*

Testimoniales: *Cítese en la* ***hora 9:30 A.M, del día 16 del mes de ABRIL del año 2024****, a DIONICIO ESQUIVEL QUIÑONES, HEBERT ALONSO VELASQUEZ, CAROLINA SEDANO ESPINOSA y KELLY JOHANA BOBADILLA MARTINEZ, para que concurran ante este despacho de manera virtual a fin de que depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este*

asunto, en todos aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes y útiles como material probatorio para decidir de fondo en el presente asunto.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio: *Se practicará interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado por esta parte.*

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa ***LIFE SIZE,*** *bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Olga Infante Lugo

Firmado Por:

race

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c05375b2cac63f619b240ce37c3a536300db690b805ee6a1f30ebb39a4a8a82**

Documento generado en 19/04/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica